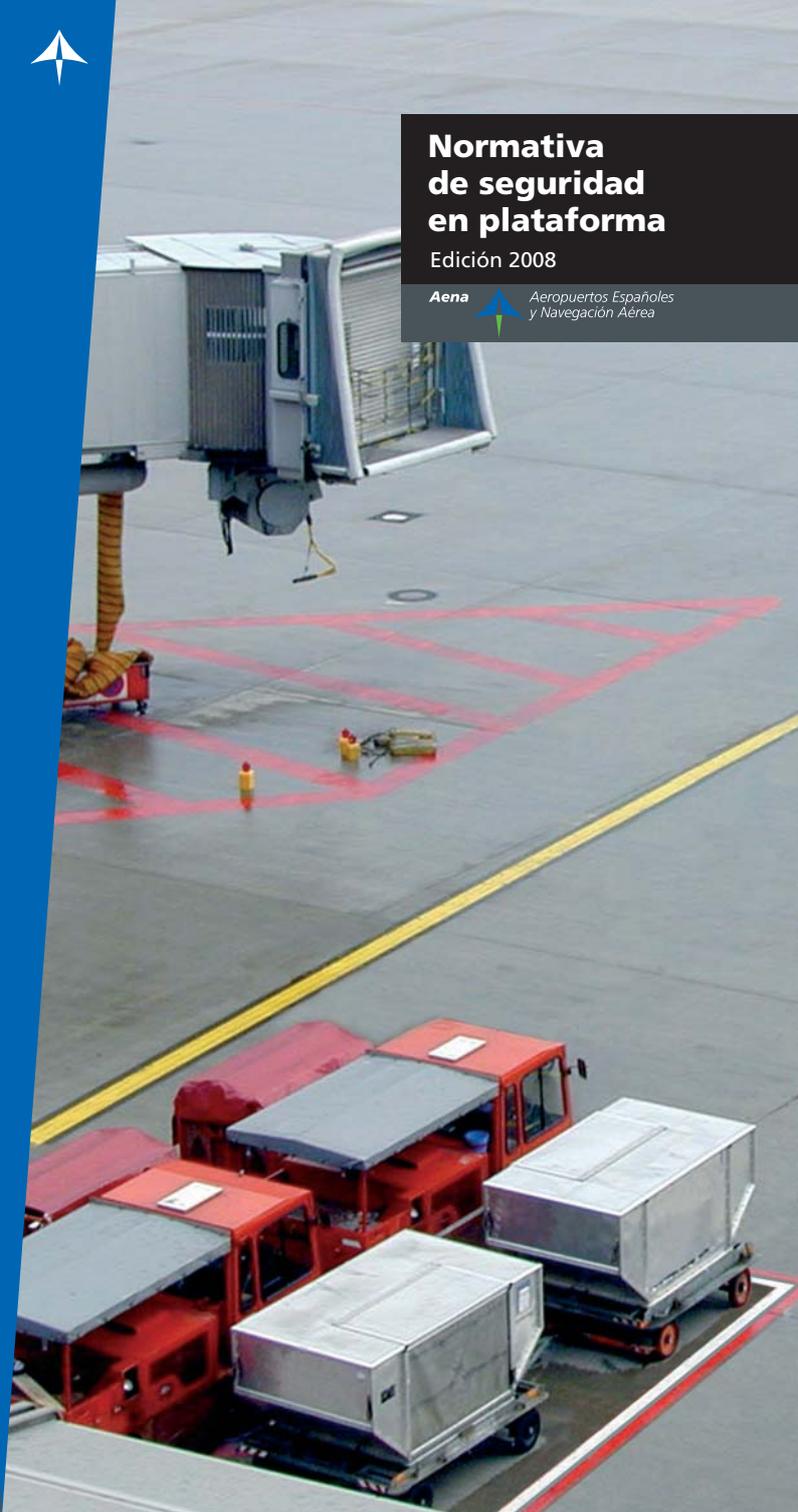




Normativa de seguridad en plataforma

Edición 2008

Aena  Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea



Normativa de seguridad en plataforma

Edición 2008

La Normativa de Seguridad en Plataforma nace de la preocupación de **Aena** por conseguir la realización segura y eficiente de las operaciones en tierra.

La plataforma de los aeropuertos es un lugar dónde existen numerosos riesgos para las personas, por lo que se requieren unas reglas y procedimientos claros que aseguren una operación segura, fluida y eficiente. Estas reglas y procedimientos se recogen en la presente Norma.

La presente edición recoge la Enmienda número 6 de la Normativa de Seguridad en Plataforma, debiendo, todos los conductores de vehículos, familiarizarse urgentemente con ésta nueva edición de la Normativa.

La Normativa de Seguridad en Plataforma se publica en Español, Inglés, Alemán y Francés. En caso de discrepancias en la interpretación, el texto en español prevalece.



A Normas Operativas

A0	Definiciones	6-12
	Abreviaturas	14
	Diagrama de señales	15
	Principales señales y letreros	16-17
A1	Generalidades	18-21
A2	Normas básicas de seguridad	22-23
A3	Normas de prioridades	34-35
A4	Normas para el estacionamiento y parada de vehículos	36-37
A5	Normas para peatones	38-39
A6	Normas específicas de vehículos de servicio	40-41
A7	Normas de operación en condiciones de visibilidad reducida	42-43
A8	Normas de operación en el área de maniobras	42-43
A9	Normas en casos de accidentes	44-47
A10	Normas específicas para pasarelas de embarque / desembarque	48-49

B Acceso de vehículos

B1	Autorización de acceso	50-51
B2	Condiciones de acceso	50-53

C Autorización de Conducción

C1	Permiso de Conducción en Plataforma	54-57
C2	Instrucción y expedición del Permiso de Conducción en Plataforma	58-59

D Supervisión

D1	Competencias de la supervisión	60-61
D2	Incumplimientos y penalizaciones	62-63
D3	Penalizaciones que afectan al permiso de circulación en Plataforma (PCP) o a la acreditación personal que permite el acceso a Plataforma (AP) para personal que no posea PCP.	64-67
D4	Acciones ante incumplimiento de las condiciones de acceso de vehículos	68

© **Aena**
 Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea
 Dirección de Operaciones y Sistemas de Red
 Edita **Aena**
 Madrid, 2008
 7ª Edición (revisada)

El texto de este documento corresponde a la norma D.G.A.C. 632.001

© Del diseño
 Jordi Matas & Associats S.L.
 Proyecto, diseño e infografía:
 Jordi Matas & Associats S.L.
 Barcelona
 La reproducción total o parcial del contenido de esta Normativa presupone hacer mención de su procedencia.

Depósito Legal:
 Producción gráfica:

Acreditación Personal :	Autorización emitida por la Dirección del Aeropuerto a una persona para acceder a la plataforma, área de maniobras, patio de carrillos, así como cualquier otra que se determine.	Área de movimiento:	Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y la(s) plataforma(s).
Aeródromo:	Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.	Área de prohibición de aparcamiento (NPA):	Área específica totalmente prohibida para el estacionamiento de equipos (ej: área para el movimiento de la cabeza del finger, espacio para emplazamiento del tractor, etc.) e incluso para la parada.
Alcance visual en la pista (RVR):	Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista puede ver las señales de superficie de la pista o las luces que la delimitan o que señalan su eje.	Área de restricción de equipos (ERA)	Área cerrada en la que se estaciona una aeronave para ser atendida por los equipos handling, en la que no puede haber ningún equipo ni persona durante las maniobras de la aeronave (excepto el necesario para la maniobra).
Apartadero de espera:	Área definida en la que puede detenerse una aeronave, para esperar o dejar paso a otras, con objeto de facilitar el movimiento eficiente de la circulación de las aeronaves en tierra.	Área de rodaje:	Toda zona dedicada al rodaje de aeronaves, es decir calle de rodaje en plataforma, calle de acceso a puesto de estacionamiento, apartadero de espera, calle de salida rápida, etc.
Área de aterrizaje:	Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.	Área de señales:	Área de un aeródromo utilizada para exhibir señales terrestres.
Área de espera de equipos (ESA):	Área exterior al área restringida de equipos (ERA) utilizada para que los vehículos y equipos handling que van a atender un avión esperen hasta que éste se haya detenido y comience el proceso handling.	Calle de rodaje:	Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo, incluyendo:
Área de estacionamiento de equipos (EPA):	Área cerrada utilizada para el estacionamiento de equipos handling.	<i>a) Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave.</i>	La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso solamente a puestos de estacionamiento de aeronaves.
Área de maniobras:	Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.	<i>b) Calle de rodaje en la plataforma.</i>	La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.

<i>c) Calle de salida rápida.</i>	Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a las aeronaves que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otras calles de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.	Línea de área de estacionamiento de equipos (EPL):	Línea que delimita un área de estacionamiento de equipos (EPA).
Categoría B:	Categoría del Permiso de Conducción que permite conducir vehículos automóviles cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg. y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve.	Líneas de área de prohibición de aparcamiento (NPL):	Líneas que delimitan y rellenan (mediante un rayado diagonal) un área de prohibición de aparcamiento.
Centro de Coordinación:	Dependencia designada por la Dirección del Aeropuerto para realizar labores de coordinación operativa.	Línea de área de restricción de equipos (ERL):	Línea que delimita un área de restricción de equipos (ERA).
Certificado ADR:	Certificado que acredita (a vehículos o personas) para el transporte de ciertas mercancías peligrosas (Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera)	Línea de eje de calle de rodaje (TCL):	Línea que permite al piloto de una aeronave el rodaje seguro por el área de movimiento.
Conductor:	Cualquier persona que conduce un vehículo independientemente de su categoría laboral.	Línea de seguridad en plataforma (ABL):	Línea que bordea el área destinada al movimiento de las aeronaves (entiéndase calles de rodaje en plataforma y acceso a puesto de estacionamiento) y que la separa de aquellas áreas destinadas a otros propósitos y que pueden contener obstáculos para las aeronaves (puestos de estacionamiento, área de estacionamiento ó almacenamiento de equipos...).
Elevación del aeródromo:	La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.	Líneas de borde de plataforma:	Doble línea que delimita la superficie de la plataforma apta para soportar el peso de las aeronaves.
Franjas de calle de rodaje:	Zona que incluye una calle de rodaje destinada a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en casos en que accidentalmente se salga de ésta.	NOTAM:	Aviso que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.
Intersección de calles de rodaje:	Tramo de cruce de dos ó mas calles de rodaje.	Obstáculo:	Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) ó móvil, o parte del mismo, que esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en tierra o que sobresalga de una superficie destinada a proteger a las aeronaves en vuelo.
Línea de área de espera de equipos (ESL):	Línea que delimita un área de espera de equipos (ESA).		

Peatón:	Cualquier persona que circula a pie en la zona restringida del recinto aeroportuario, independientemente de su categoría laboral y de si es poseedor del Permiso de Conducción en Plataforma.	Punto de espera de la pista:	Punto destinado a controlar el tránsito o proteger una pista en el que aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y se mantendrán a la espera, hasta recibir nueva autorización de la Torre de Control de Aeródromo.
Permiso de Acceso a Plataforma:	Autorización emitida por la Dirección del Aeropuerto a una persona para acceder a la plataforma, área de maniobra, patio de carrillos, así como cualquier otra que se determine.	Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma:	Cancelación definitiva del PCP sin posibilidad de recuperarlo.
Permiso de Conducción en Plataforma (PCP):	Autorización expedida por la Dirección del Aeropuerto imprescindible para poder conducir vehículos en el Área Restringida del recinto aeroportuario.	Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma:	Cancelación temporal del PCP durante un mínimo de un mes y un máximo de un año, con obligatoriedad de la superación de una prueba de conocimiento de la Normativa de Seguridad En Plataforma para volver a conseguirlo.
Permiso de conducción:	Permiso concedido por la Dirección General de Tráfico que autoriza para la conducción de vehículos a motor de acuerdo a categorías.	Sendas peatonales:	Sendas marcadas para el movimiento seguro de peatones.
Pista:	Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.	Señal:	Símbolo ó grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.
Plataforma:	Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque ó desembarque de pasajeros, correo o carga, reabastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento, incluyendo calles de rodaje en plataforma, calles de acceso al puesto de estacionamiento y vías de servicio.	Señal de borde de plataforma:	Doble línea que delimita la superficie de la plataforma apta para soportar el peso de las aeronaves.
Procedimientos de Visibilidad Reducida (LVP):	Procedimientos específicos que permiten las operaciones en condiciones de visibilidad reducida.	Señal de eje de calle de rodaje (TCL):	Línea que permite al piloto de una aeronave el rodaje seguro por el área de movimiento.
Puesto de estacionamiento de aeronave:	Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave, también denominada Área de Restricción de Equipos (ERA).	Servicio de Control de Aeródromo (Torre de control):	Tiene como función transmitir información y expedir autorizaciones a las aeronaves bajo su control y a los vehículos que acceden al Área de maniobras para conseguir un movimiento de tránsito aéreo seguro, ordenado y rápido en el aeródromo y sus inmediaciones.

Servicio de dirección en la plataforma:

Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

Servicio de Inspección en Plataforma:

Servicio del Aeropuerto al que se atribuye la vigilancia del cumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma y la realización de controles de personas y de vehículos.

Sistema visual de guía de atraque:

Sistema de guía para maniobras en puestos de estacionamiento de aeronaves, que facilite el emplazamiento preciso de las aeronaves incluso en condiciones de visibilidad reducida.

Suspensión del Permiso de Conducción en Plataforma:

Cancelación del PCP hasta el momento que se supere la prueba de conocimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma.

Tarjeta de acceso de vehículo:

Autorización emitida por la Dirección del Aeropuerto a un vehículo para que pueda entrar en la zona restringida del recinto aeroportuario. El conductor del vehículo debe disponer del Permiso de Conducción en Plataforma.

Vehículo:

Maquina autopropulsada excluidas las aeronaves.

Vehículo - Guía:

Vehículo con luces amarillas anticollisión utilizado para guiar aviones u otros vehículos.

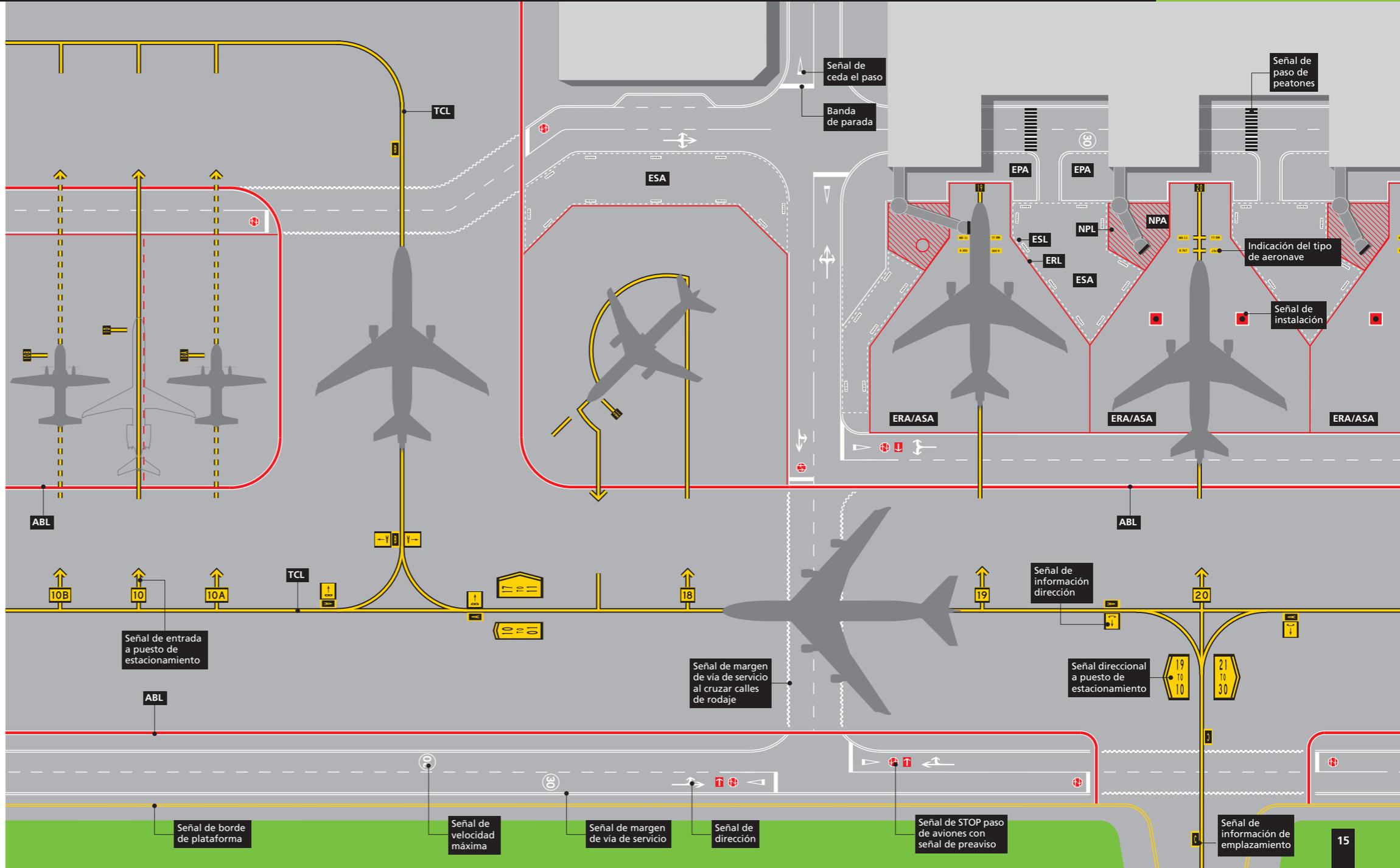
Vías de servicio:

Vial marcado en plataforma y destinado a permitir el movimiento seguro de equipos de asistencia en tierra, con mínima interferencia con las aeronaves.

Zona (Área) restringida del recinto aeroportuario:

Toda área del Aeropuerto separada de la dedicada al tráfico público mediante vallas y puertas. Abarca el área de maniobras, plataformas, patios de clasificación de equipajes, etc. así como cualquier otra que se determine.

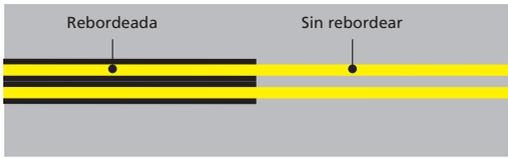
- ABL: Línea de seguridad en plataforma
- AIP: Publicación de información aeronáutica
- AP: Acreditación personal
- EPA: Área de estacionamiento de equipos
- EPL: Línea de área de estacionamiento de equipos
- ERA: Área de restricción de equipos
- ERL: Línea de área de restricción de equipos
- ESA: Área de espera de equipos
- ESL: Línea de área de espera de equipos
- ITV: Inspección técnica de vehículos
- LVP: Procedimientos de Visibilidad Reducida
- NPA: Área de prohibición de aparcamiento
- NPL: Líneas de área de proihibición de aparcamiento
- PCP: Permiso de conducción en plataforma
- RVR: Alcance visual en la pista
- SEI: Servicio de extinción de incendios
- TCL: Línea de eje de calle de rodaje
- TWR: Torre de control



TCL: Señal de eje de calle de rodaje



Señal de borde de plataforma / Calle de rodaje



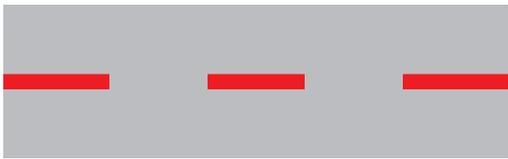
ABL: Línea de seguridad en plataforma



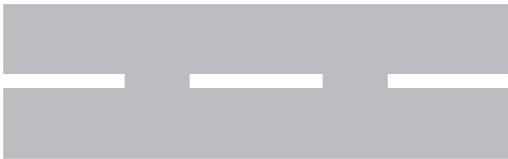
ERL: Línea de área de restricción de equipos



ERL: Línea de área de restricción de equipos
Para diferenciar puestos en estacionamientos superpuestos



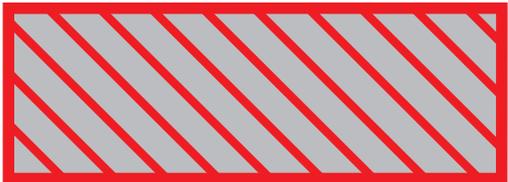
ESL: Línea de área de espera de equipos



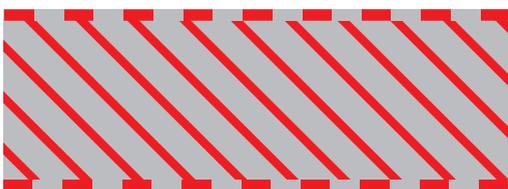
EPL: Línea de área de estacionamiento de equipos



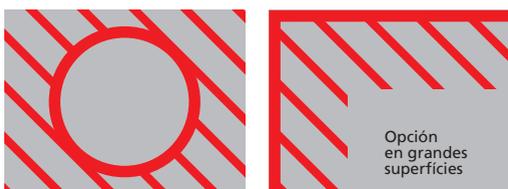
NPL: Líneas de área de prohibición de aparcamiento



NPL: Líneas de área de prohibición de aparcamiento
En puestos de estacionamiento superpuestos



Señal de posición de reposo de la cabeza de la pasarela



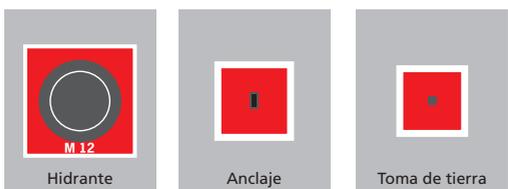
Señal de calle de rodaje cerrada



Señal de punto de reunión



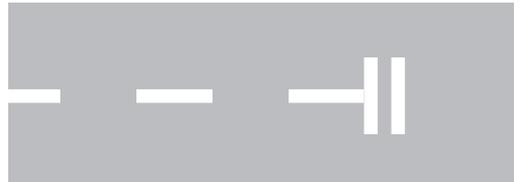
Señales de instalación



Señal y letrero de "NO ENTRY"



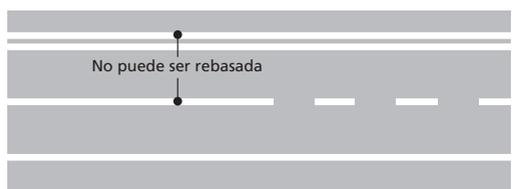
Señal de guía para tractor



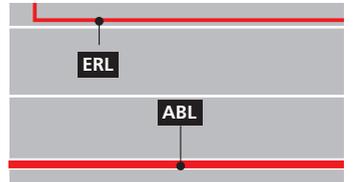
Señal de senda peatonal



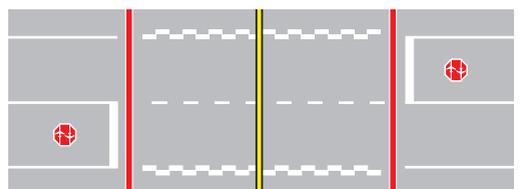
Señal de margen y eje de vía de servicio



Señal de margen y eje de vía de servicio cuando transcurre bordeando una zona para estacionamiento de aeronaves, o en paralelo a una calle de rodaje



Señal de margen de vía de servicio al cruzar calles de rodaje en plataforma



Señal de ceda el paso y banda de parada



Señal de STOP paso de aviones, señal de preaviso y banda de parada



Señal y letrero de STOP paso de aviones: indica la obligatoriedad de parar, debido al posible cruce con aeronaves



Señal y letrero de peligro por chorro de motores



Señal de preaviso: indica la dirección en la que se producirá el cruce de aviones



Señal de velocidad máxima



Señal de prohibido fumar



Letrero de punto de espera en vía de vehículos con requisito de llamada a la torre de control



Letrero en vía utilizable en condiciones de visibilidad reducida



Letrero de zona de acceso limitado

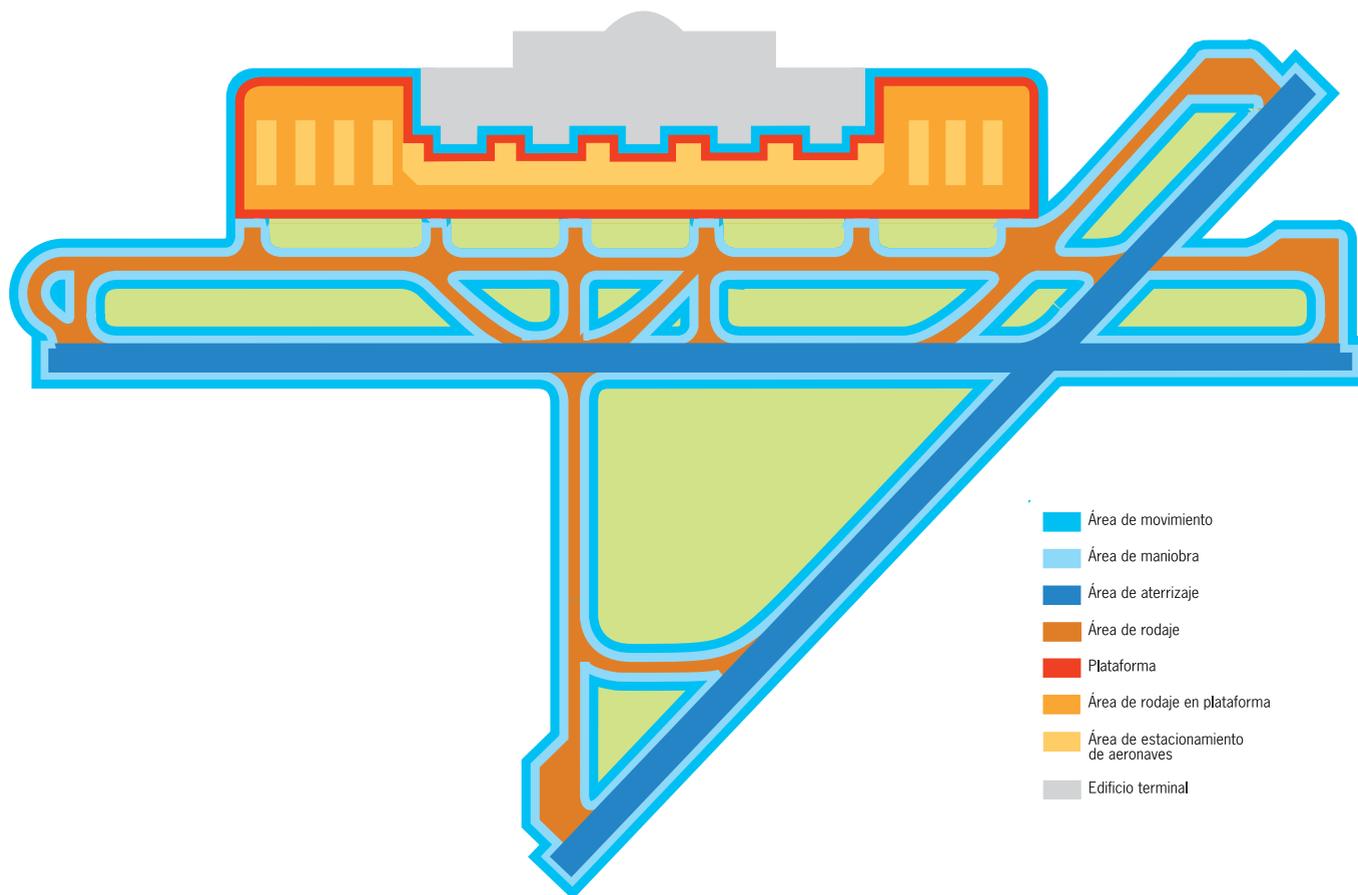


Letreros direccionales a puestos de estacionamiento



Letrero de limitación de altura





A.1.1.

La presente normativa es de aplicación a la totalidad de la zona restringida del recinto aeroportuario y se complementa con Instrucciones Operativas y procedimientos locales que la Dirección del Aeropuerto notifica a las empresas o entidades que operan en el interior del recinto aeroportuario.

A.1.2.

Solo podrán acceder a la zona restringida del recinto aeroportuario las personas, vehículos y equipos que tengan una función específica y necesaria que realizar en relación con las aeronaves o las instalaciones y servicios del Aeropuerto en dicha área. El acceso requerirá disponer de la Acreditación personal correspondiente y deberá realizarse, exclusivamente, por los lugares habilitados al efecto.

- A.1.3.** Es obligatorio el uso del vestuario y medios de protección que marque la legislación de vigente, correspondiendo la responsabilidad a los operadores.
- A.1.4.** Independientemente de la responsabilidad subsidiaria de la empresa o entidad operadora del vehículo, a los efectos de la aplicación de esta Normativa cada conductor es el responsable de las consecuencias que se deriven del uso incorrecto de los vehículos.
- A.1.5.** **Cada agente participante en las operaciones que se desarrollan en la zona restringida del recinto aeroportuario, deberá comportarse de tal manera que no se ponga él mismo en peligro ni ponga a otros y que no obstaculice el tráfico de aeronaves ó de los vehículos de otros agentes.**
- En particular, se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo, al resto de los usuarios, aeronaves, equipos e instalaciones. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.**
- A.1.6.** El uso de vehículos ha de limitarse estrictamente a lo necesario, usándose única y exclusivamente para el fin para el que han sido diseñados.
- A.1.7.** Se prohíbe el uso en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario de motocicletas y bicicletas salvo autorización expresa y en las condiciones que dicte la Dirección del Aeropuerto.
- A.1.8.** Las compañías, empresas, entidades públicas y el resto de operadores del Aeropuerto son responsables de formar a todos sus empleados y otro personal a su servicio en todo lo relativo a esta normativa.
- A.1.9.** En razón de las características propias del Aeropuerto, la Dirección del mismo podrá establecer procedimientos diferentes de los considerados en esta Normativa, previa realización de un estudio de seguridad y análisis de riesgos, estableciendo, según corresponda, las condiciones y limitaciones necesarias en cada caso.

A.2.1.

Está terminantemente prohibido conducir o permanecer en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario bajo efectos de alcohol o drogas, así como el consumo de dichas sustancias. A estos efectos, será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Circulación o norma que lo sustituya. Cuando existan distintas tasas o niveles, se aplicarán los inferiores.



A.2.2.

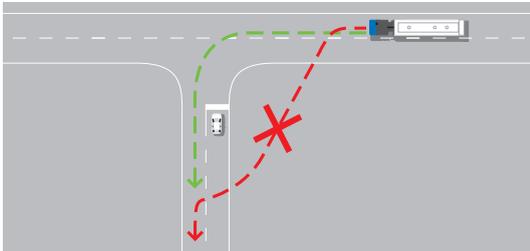
Está terminantemente prohibido fumar ó encender fuego en la zona restringida del recinto aeroportuario, incluso dentro de los vehículos.



A.2.3.

La circulación de vehículos dentro del recinto aeroportuario se realizará por las vías de servicio establecidas y respetando las marcas y señales; si el destino final estuviera fuera de las vías, éstas deben abandonarse lo más tarde posible.

La Dirección de cada Aeropuerto puede establecer la obligatoriedad de circular siempre con las luces de cruce encendidas.



A.2.4.

La velocidad máxima de los vehículos en el área de movimiento está limitada a 30 Km/h. En otras áreas de la zona restringida del recinto aeroportuario, según se indique por la señalización correspondiente.



A.2.5.

Todo vehículo con luces anticolisión encendidas tiene prioridad sobre el resto de vehículos, pudiendo circular libremente por la plataforma cuando sea necesario y no teniendo obligación de respetar los límites de velocidad; cuando las luces anticolisión no estén encendidas, deberá comportarse como cualquier otro vehículo.

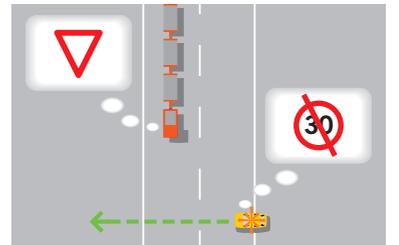
Las luces anticolisión de los vehículos de seguridad y emergencia serán azules y las del resto de los vehículos serán amarillas.



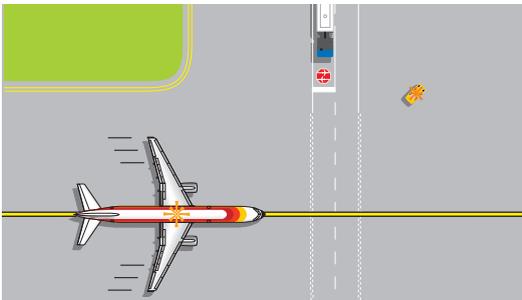
La Dirección del Aeropuerto fijará los vehículos autorizados a llevar luces anticolisión y las condiciones y restricciones para el uso de las mismas.

A.2.6.

En las cercanías de vehículos con luces anticolisión encendidas, debe extremarse la precaución.



- A.2.7.** Las aeronaves en movimiento tienen preferencia ante cualquier vehículo, aunque éstos tengan luces anticollisión.



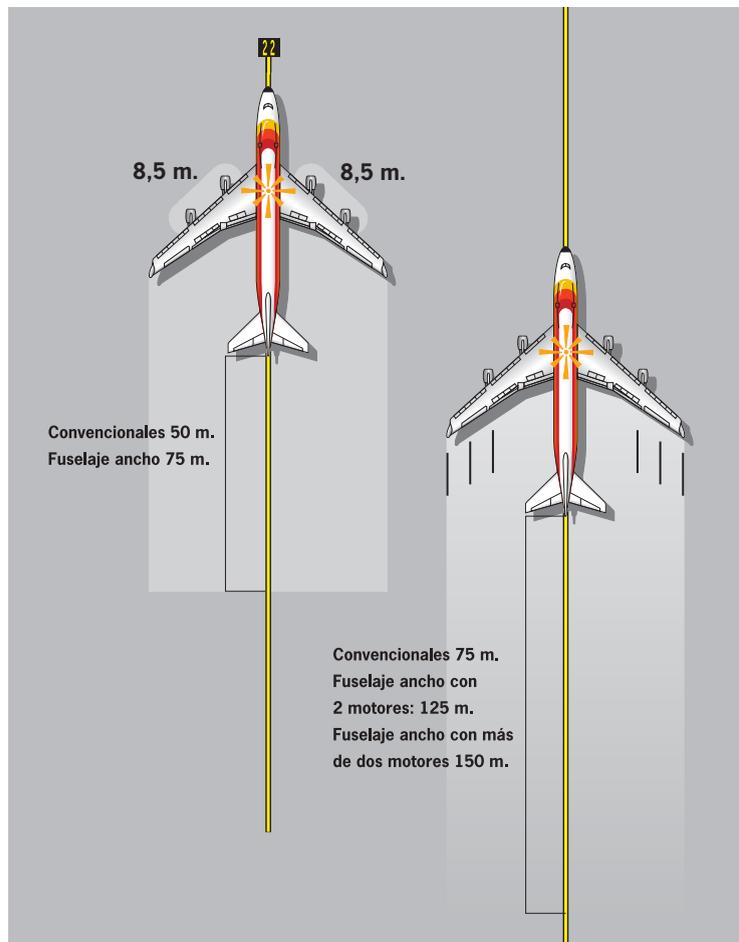
- A.2.8.** Los vehículos con elementos de altura variable circularán siempre con éstos en su posición más baja, prestando especial atención a las limitaciones de altura.
- A.2.9.** Delante de motores reactivos puestos en marcha de aeronaves paradas hay que mantener una distancia de seguridad de 8.5 m. o una distancia distinta si así lo establece la compañía operadora en función del tipo de aeronave.

Detrás de motores puestos en marcha de aeronaves paradas hay que mantener una distancia de seguridad de 50 m. (convencionales) o de 75 m. (fuselaje ancho).

Se indica que, normalmente, las aeronaves mantienen encendidas las luces anticollisión cuando tienen los motores en marcha.

- A.2.10.** Manténgase alejado de las hélices y los rotores. La distancia de seguridad debe definirse para cada tipo de aeronave por el operador de la misma.
- NOTA.- Las hélices y los rotores en funcionamiento son muy peligrosos ya que no se ven. Por otro lado, incluso parados resultan peligrosos, porque no es fácil percibir cuando comienzan a rotar.

- A.2.11.** Detrás de aeronaves en movimiento hay que mantener una distancia mínima de 75 m. (aeronaves convencionales) o de 125 m. (aeronaves de fuselaje ancho y con 2 motores) o de 150 m (aeronaves de fuselaje ancho con más de 2 motores)
- NOTA.- La mayor potencia de los motores se utiliza cuando la aeronave inicia el movimiento, por lo que se recomienda estar atento a esta circunstancia y extremar las medidas de seguridad.

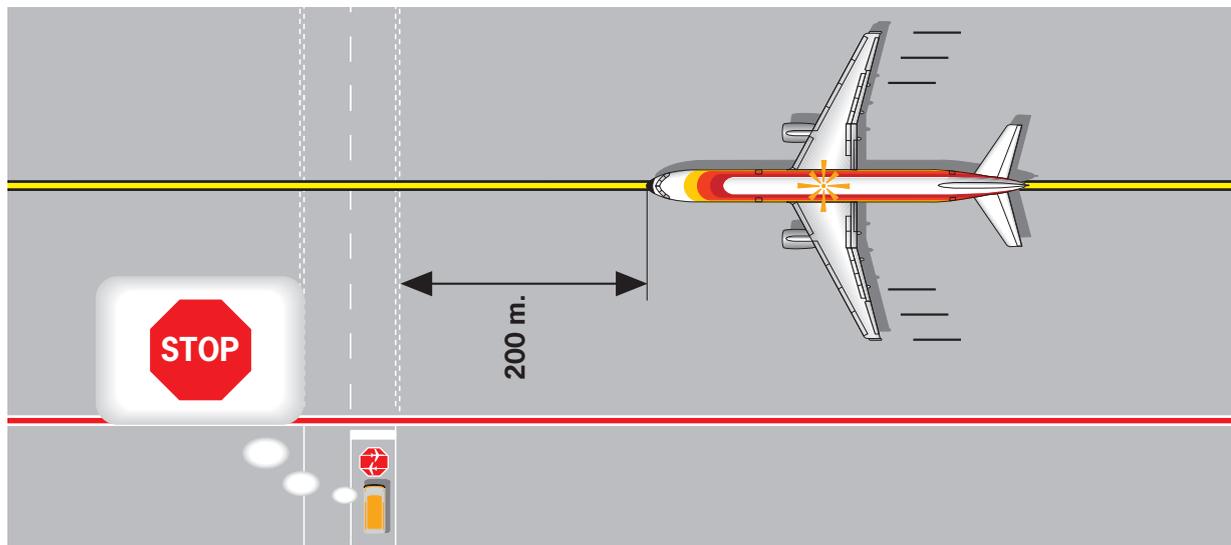


A.2.12.

Cuando una aeronave en movimiento (acercándose) se encuentre a una distancia inferior a 200 m., está prohibido iniciar el cruce por delante de ella o por detrás en el caso del retroceso (autónomo o remolcado); a efectos prácticos (ante la dificultad de comprobar este hecho) se entenderá que se ha incumplido esta norma cuando se obligue a frenar a una aeronave, se reciba un parte oficial de un Comandante denunciando un cruce peligroso por parte de un vehículo o se circule, de cualquier forma, entre una aeronave y el vehículo guía.

A.2.14.

Cuando se circule por los bordes de plataforma donde se encuentren instaladas balizas elevadas, deberá mantenerse una distancia prudencial a éstas, debiéndose notificar al Centro de Coordinación si se produce una rotura.



A.2.13.

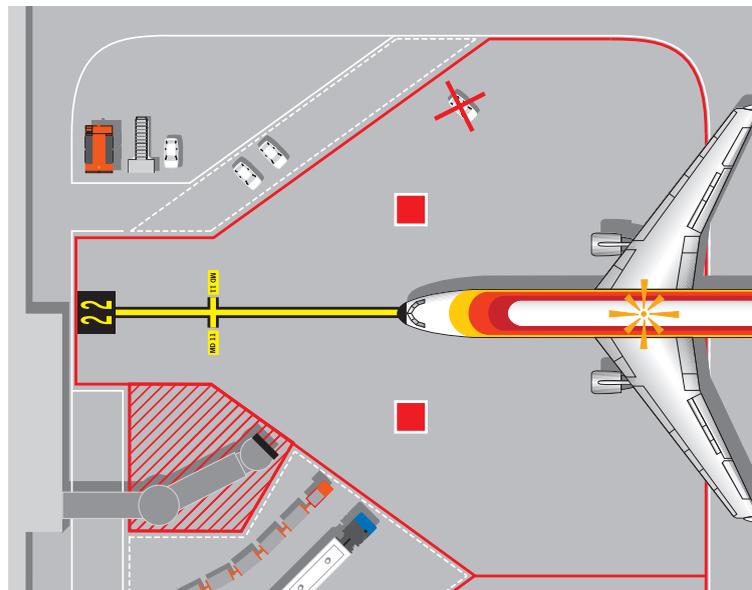
No debe circularse sobre cables y mangueras que puedan encontrarse ocasionalmente en el pavimento, teniendo especial cuidado con aquellos que cuelgan de las pasarelas.

A.2.15.

Cuando una aeronave se esté acercando a una posición de estacionamiento, todo el personal y equipos, excepto los imprescindibles para dar asistencia a la llegada de la aeronave, deben mantenerse fuera del área de restricción de equipos (ERA) hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

- la aeronave esté detenida,
- los motores estén apagados y las hélices y rotores estén parados,
- la luces anticollisión del avión estén apagadas y
- los calzos estén colocados

A la salida de una aeronave cuando ésta conecte las luces anticollisión, el área de restricción de equipos (ERA) y, cuando sea necesario, las áreas de espera de equipos (ESA) asociadas, se encontrarán libre de personas y equipos excepto los imprescindibles para realizar el proceso de salida, que se ubicarán de forma que no interfieran con la maniobra de salida del avión.

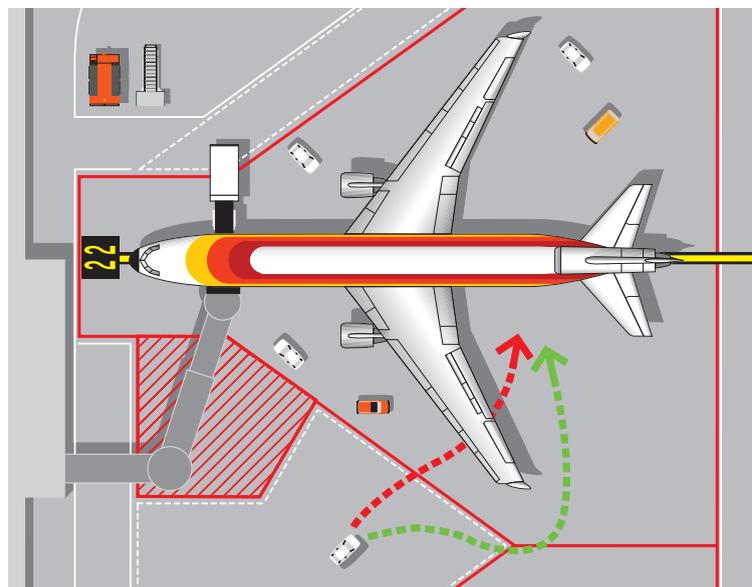


A.2.16.

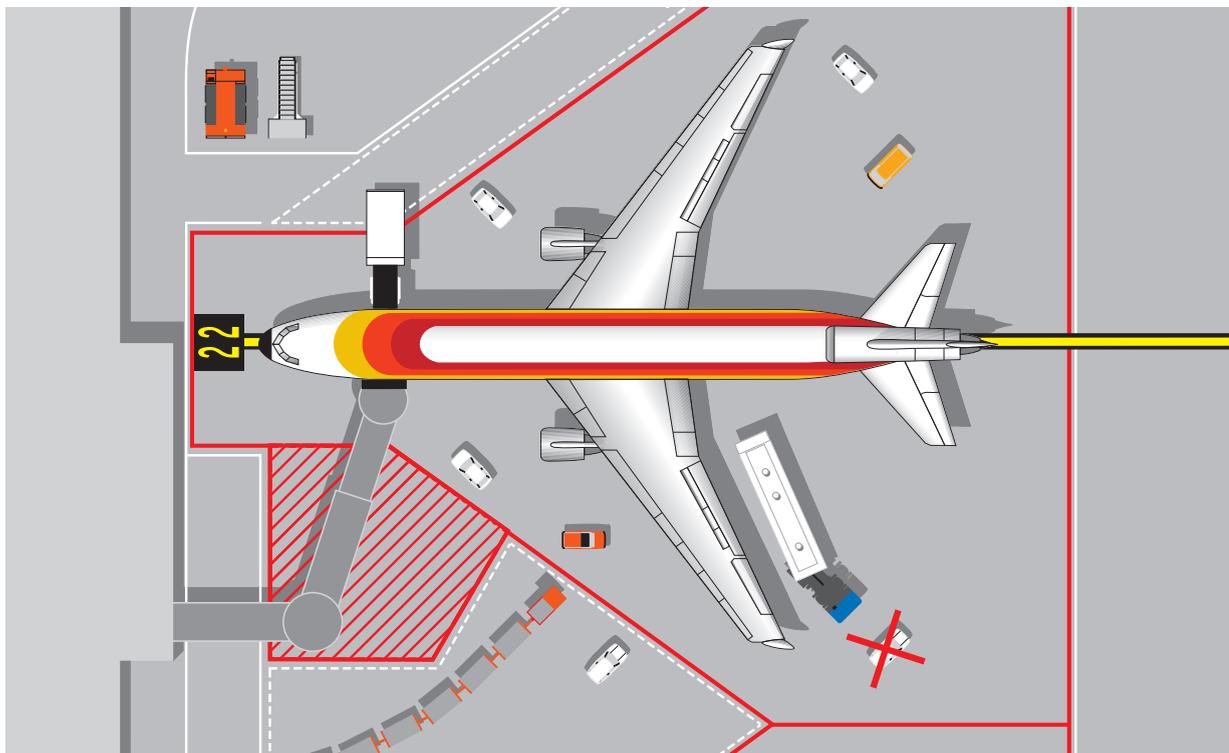
Está prohibida la entrada y permanencia en las posiciones de estacionamiento de aeronaves a toda persona o vehículo que no tengan una función que realizar.

A.2.17.

Cuando se circule alrededor de una aeronave, debe hacerse preferentemente de forma que el lado del vehículo correspondiente al conductor sea el que se encuentre más cerca de la aeronave.



- A.2.18.** En general, salvo que sea imprescindible para el despacho de la aeronave, está prohibido circular por debajo de las aeronaves (alas y fuselaje).
En los casos en que sea imprescindible, se hará a la mínima velocidad posible, extremando la precaución y solicitando, en lo posible, ayuda orientativa a otras personas.
- A.2.19.** La marcha atrás y el retroceso de vehículos sólo están permitidos si las condiciones locales no permiten la marcha hacia adelante; en estos casos el conductor debe asegurarse de que no existe obstáculo que dificulte la maniobra ni se invadan zonas de seguridad.
- A.2.20.** Está prohibido la parada y el trabajo detrás de vehículos que, debido a condiciones locales, sólo puedan salir retrocediendo.
- A.2.21.** Los apoyos hidráulicos de vehículos sólo pueden utilizarse tras asegurarse que la zona se encuentra despejada.
- A.2.22.** No debe obstruirse nunca la salida de los camiones cisternas, ni de las unidades dispensadoras.



A.2.23.

Durante el reabastecimiento de combustible de una aeronave en un radio de 4 m. en el caso de keroseno y 7 m. en el caso de gasolina de aviación, alrededor de las aberturas de ventilación de los depósitos y de los vehículos de suministro de combustible, están prohibidas las actividades que puedan producir chispas y el empleo de equipos portátiles de comunicaciones y de dispositivos electrónicos portátiles no certificados como intrínsecamente seguros.

En estas distancias, se restringirá la circulación de vehículos durante las operaciones de reabastecimiento de combustible de una aeronave.

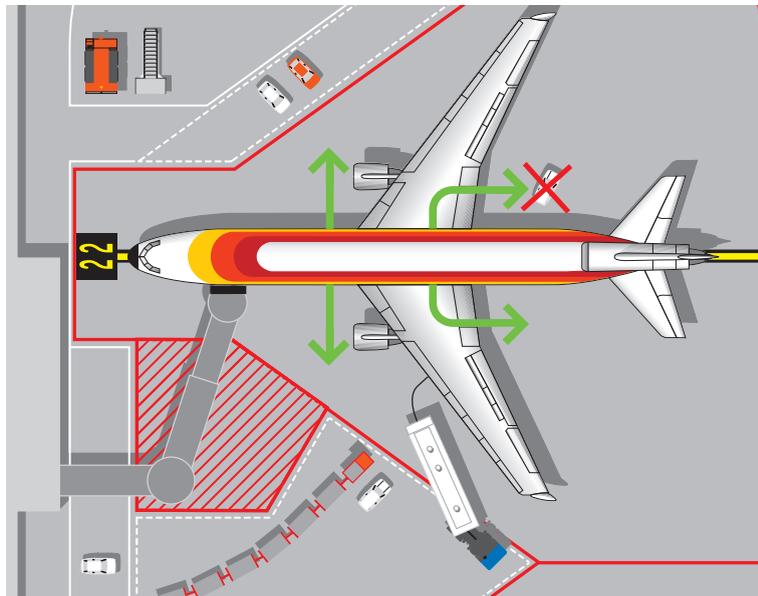
Deben evitarse estas actividades en el interior y proximidades de estaciones de servicio para repostaje de aeronaves y/o vehículos, además de en las proximidades de manchas de combustible producidas por derrames, hasta que la misma haya sido limpiada y el área declarada segura.

A.2.24.

Durante el reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo, embarcando o desembarcando y durante la operación de arranque de motores, las zonas de salida de emergencia precisas deben hallarse libres con el fin de que puedan utilizarse las rampas de evacuación si fuera preciso.

A.2.25.

En el caso de que el SEI o del Servicio de Inspección en Plataforma observaran durante el reabastecimiento de una aeronave alguna incidencia que afecte a la seguridad, éste deberá tomar las medidas adecuadas, incluso la paralización de la operación, hasta que se recuperen las condiciones apropiadas.



A.2.26.

En caso de derrame de combustible deberá observarse lo siguiente:

- Informar urgentemente al CENTRO DE COORDINACIÓN.
- Revisar la boca de la instalación suministradora.
- No pasar con vehículos sobre el combustible.
- En el supuesto de que el combustible alcance a la posición donde se encuentre un vehículo deberá apagarse el motor, si está encendido, y se procederá a retirarlo de la zona de combustible empujándolo ó remolcándolo.

A.2.27.

El uso de cadenas ó de neumáticos con clavos requiere la autorización previa de la Dirección del Aeropuerto.

A.3.1.

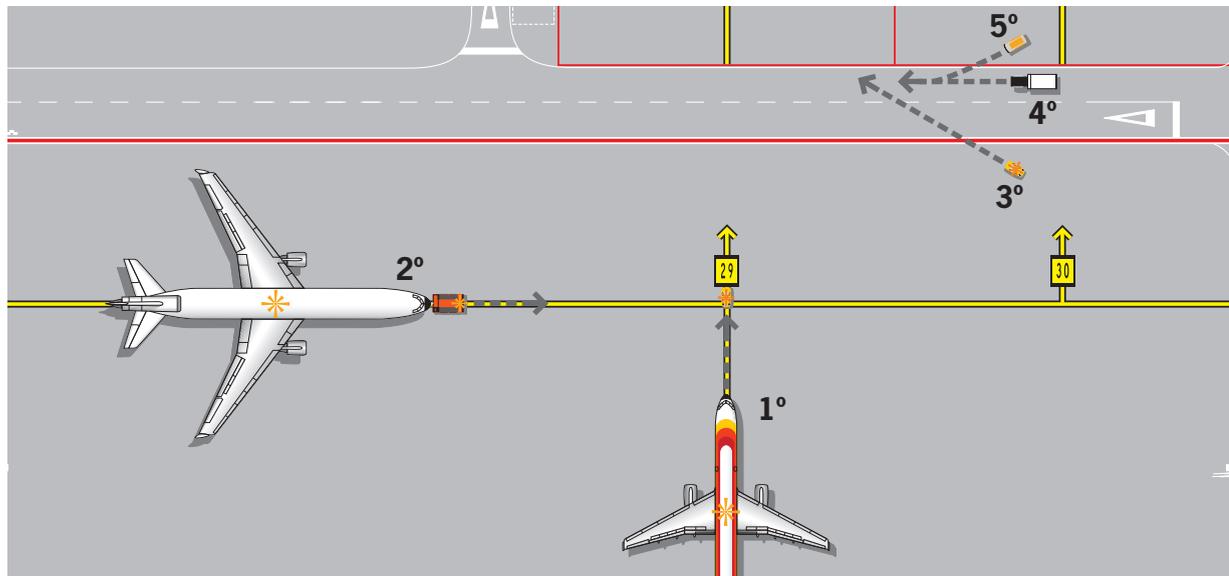
En la circulación en el área restringida del recinto aeroportuario, se establecen las siguientes prioridades:

- 1° Aeronaves en movimiento por su propia tracción, salvo que reciba instrucciones de ceder el paso a otra aeronave arrastrada.
- 2° Aeronaves que rueden arrastradas, incluyendo los vehículos remolcadores y vehículos-guía.

3° Vehículos con luces anticollisión encendidas.

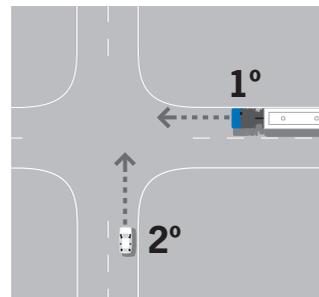
4° Vehículos que rueden por las vías de servicio.

5° Vehículos que se vayan a incorporar a las vías de servicio.



A.3.2.

En los cruces de vías de servicio rige fundamentalmente la preferencia de paso de la derecha, salvo que las marcas ó señales en dichas vías indiquen lo contrario. Se exceptúan de esta norma las rotondas, donde tendrá prioridad el vehículo que se encuentre dentro de ellas.

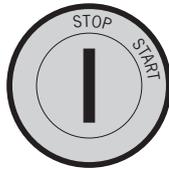


A.3.3.

En los pasos cebra señalizados en las vías de servicio, deberá cederse el paso a los peatones.

A.4.1.

Esta prohibido dejar los motores en marcha mientras los vehículos estén parados, salvo que el conductor permanezca en su puesto y el tiempo de permanencia sea mínimo o que la utilización del vehículo así lo requiera y esté supervisado constantemente por el conductor y con el freno de mano puesto. Esta prohibición se aplica también en los patios de clasificación de equipajes.



A.4.2.

Cuando el conductor de un vehículo no está dentro del mismo, dicho vehículo debe tener el freno de mano puesto. Esto también es de aplicación a los remolques.

A.4.3.

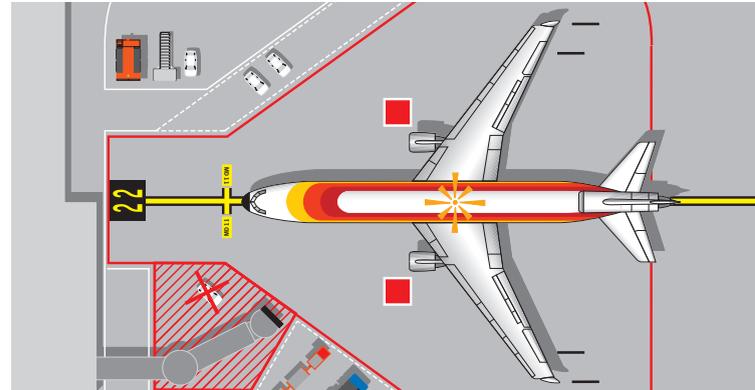
Solo deberán estacionarse vehículos, en las zonas habilitadas para ello o en las proximidades de las aeronaves cuando se esté despachando un vuelo, respetando las distancias de seguridad. En ningún caso se deberá obstaculizar el estacionamiento y circulación de otros usuarios del aeropuerto.

A.4.4.

Fuera de las plazas habilitadas para estacionamiento, en el despacho de vuelos no deberá situarse ningún vehículo a menos de 2 m. de la aeronave (salvo que sea necesario el contacto) ni a menos de 0,50 m. de otro vehículo ya estacionado.

A.4.5.

Todos los vehículos y equipos utilizados para el servicio de asistencia, en cualquiera de sus fases, deberán ser retirados y situados en las zonas habilitadas al efecto (EPA), una vez terminada la necesidad de su utilización.

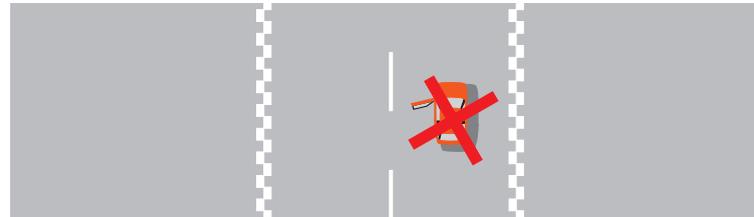


A.4.6.

Está terminantemente prohibido estacionar ó parar dentro de las áreas de prohibición de aparcamiento (NPA), rayadas diagonalmente en rojo, así como sobre las señales de hidrante.

A.4.7.

En el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario está prohibido estacionar o parar dónde así esté indicado mediante la señalización correspondiente así como en los pasos de cebra marcados en las vías de servicio.



A.4.8.

Está prohibido parar o estacionar en las vías de servicio.

A.4.9.

Está prohibido lavar o efectuar cualquier trabajo de mantenimiento y/o entretenimiento a los vehículos fuera de las zonas habilitadas para estos trabajos.

A.5.1.

La circulación a pie por plataforma está prohibida.

La Dirección del Aeropuerto determinará los casos y las condiciones en los que esta situación se pueda autorizar.



A.5.2.



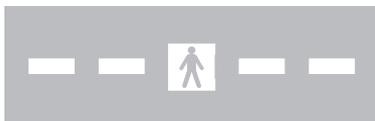
Es obligatorio el uso de prendas de alta visibilidad, en las condiciones de mantenimiento adecuadas, para acceder y permanecer en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario, a excepción de los pasajeros y del personal de servicios de emergencia, extinción de incendios y seguridad que vistan equipos de protección individual, de acuerdo a su propia normativa, que incorporen elementos de alta visibilidad.

A.5.3.

Esta terminantemente prohibido el acceso a pie al área de maniobras, salvo:

- En casos de obras y/o mantenimiento,
- en aquellos aeropuertos en que se realicen actividades deportivas o trabajos aéreos, en las zonas y con los requisitos que establezca la Dirección del Aeropuerto y siempre que su presencia resulte imprescindible para la actividad.

En todo caso existirá un responsable de la actividad, que debe mantener contacto permanente con el servicio de control de aeródromo, en caso de existir.

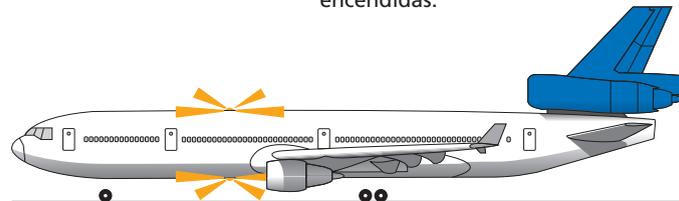


A.5.4.

Cuando se señalicen sendas peatonales en plataforma ó vías de servicio, sólo se podrá circular por ellas.

A.5.5.

Los peatones extremarán las precauciones ante las aeronaves que tengan los motores en marcha, manteniendo las distancias de seguridad mínimas que se han indicado, así como ante una aeronave aproximándose. A tal fin se añade que normalmente se da esta situación cuando las luces anticolisión se encuentren encendidas.



A.5.6.

Los peatones no deben situarse detrás de vehículos que por motivos de condiciones locales sólo puedan efectuar su salida retrocediendo.

A.5.7.

Está prohibido arrojar objetos, papeles ó desperdicios al suelo en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario, debiendo depositarse en los receptáculos destinados al efecto. Así mismo, queda prohibido depositar objetos (latas, periódicos, papeles, desperdicios, etc.) sobre las zonas de carga o exteriores de los vehículos, aunque éstos estén parados, al objeto de evitar que sean arrastrados por el viento.



A.5.8.

En condiciones de visibilidad reducida deben extremarse las precauciones.

A.5.9.

Está prohibido el uso de zapatos claveteados por el peligro de producción de chispas.

- A.6.1.** Los trenes de remolque de carrillos, portapallets, dollies o similares no podrán exceder de 6 vacíos o de 5 total o parcialmente llenos.



Las mercancías se cargarán en los carrillos ó vehículos con las debidas medidas de seguridad para el tráfico, por personal especializado, quienes se asegurarán de que la carga esté debidamente estibada.

Si bien la responsabilidad de la caída de maletas por haberse cargado incorrectamente corresponde a la empresa o entidad, el conductor deberá prestar especial atención a posibles caídas, estando obligado a su inmediata recogida si advierte el hecho ó si es advertido por cualquier otra persona.

El conductor se encuentra obligado a recolocar la carga si es advertido de peligro potencial de caída de la misma.

- A.6.2.** En caso de portapallets, dollies o similares, el conductor se asegurará de que los topes de sujeción de la carga estén correctamente colocados y que el mecanismo de giro de la plataforma esté bloqueado.

A.6.3.

Las basuras y desperdicios serán transportados en vehículos apropiados que impidan su caída durante el traslado a los respectivos contenedores.

A.6.4.

Cualquier material que se emplee para proteger los equipajes cargados en vehículos abiertos o en remolques de carrillos deberá fijarse de tal forma que evite su desprendimiento.

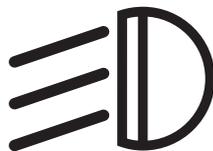
A.6.5.

Los vehículos cerrados (con cabina) de catering, mayordomía, escaleras de pasajeros y otros de servicios que normalmente deban retirarse de las aeronaves retrocediendo deberán disponer de un dispositivo acústico de marcha atrás.

A.6.6.

En los casos en que un vehículo deba acercarse a una aeronave retrocediendo, deberán extremarse las precauciones, solicitando en lo posible ayuda orientativa a otras personas. Cuando las condiciones locales lo hagan aconsejable, la Dirección del Aeropuerto podrá exigir en las posiciones que estime pertinente la obligatoriedad de presencia de una persona auxiliar.

- A.7.1.** Durante la noche y con visibilidad reducida (niebla, nieve, lluvia...) se circulará con las luces de cruce ó de niebla, estando prohibidas las luces de posición ó de carretera.



- A.7.2.** En condiciones de visibilidad reducida, está prohibido el cruce de calles de rodaje en plataforma cuando la visibilidad sea inferior a 200 m, salvo por los puntos que expresamente se habiliten para el cruce.

- A.7.3.** Cuando se esté operando en condiciones de visibilidad reducida ha de procurarse evitar la circulación por las vías contiguas a las calles de rodaje en plataforma, siendo preferible las vías de circunvalación de la plataforma.

- A.7.4.** En éstas condiciones, deben evitarse los trayectos que no sean absolutamente necesarios para los fines de despacho y mantenimiento.

- A.7.5.** En aquellos Aeropuertos en que existan procedimientos específicos para condiciones de visibilidad reducida (LVP), deberán respetarse estrictamente las limitaciones adicionales que se establezcan.

- A.8.1.** Para acceder y permanecer en el Área de Maniobras es necesario solicitar permiso al Servicio de Control de Aeródromo.
- Es obligatorio cumplir todas las instrucciones obligatorias proporcionadas mediante señales y letreros salvo que sea autorizado de otro modo por el Servicio de Control de Aeródromo.

- A.8.2.** Todo vehículo que por su actividad deba entrar en el área de maniobras, deberá ir provisto de equipo radiotelefónico de frecuencia adecuada para coordinación con el Servicio de Control de Aeródromo (TWR), así como con el Centro de Coordinación cuando se precise, de instrucciones ante situaciones anómalas y de un plano detallado del aeropuerto



En caso de utilizar un equipo radiotelefónico portátil se deberá disponer de una batería de reserva cargada.

- A.8.3.** Para el acceso al área de maniobras será necesaria la disponibilidad en el vehículo de luces anticollisión, que debe mantener encendidas incluso cuando se encuentre parado.

- A.8.4.** Las obligaciones de disponibilidad de equipo radiotelefónico y luces anticollisión no serán aplicables cuando el vehículo sea guiado por uno autorizado por el Aeropuerto debidamente equipado o se requiera acceder a una parte del área de maniobras que se encuentre cerrada temporalmente a aeronaves (obras, mantenimiento, emergencia...) de forma oficial.

- A.8.5.** En condiciones de visibilidad reducida sólo se accederá al área de maniobras si tal acceso resulta imprescindible.

- A.9.1.** Todos los accidentes y daños materiales ocurridos en la zona restringida del recinto aeroportuario deberán ser comunicados inmediatamente al CENTRO DE COORDINACIÓN indicando si han resultado lesionadas personas, quien coordinará las actuaciones pertinentes.
- Igualmente, se informará al CENTRO DE COORDINACIÓN de los incidentes o situaciones de riesgo que se presenten y puedan poner en peligro la operación aeroportuaria.
- A.9.2.** Los involucrados en un accidente deberán permanecer en el lugar del mismo y los vehículos y equipos no deberán moverse hasta la llegada del personal de Servicio de Inspección de Plataforma para el levantamiento del acta.
- A.9.3.** Una vez autorizado por el Servicio de Inspección en Plataforma, los responsables de los vehículos, equipos y otros obstáculos implicados, los retirarán inmediatamente.
- A.9.4.** El encargado del servicio de Inspección de Plataforma mandará balizar y señalizar con el material de su unidad el lugar donde ha ocurrido un accidente, cuando sea necesario y posible. De todo ello se levantará Acta-Informe donde figuren todos los datos necesarios para la identificación de personas y vehículos involucrados.
- Todo el personal implicado en un accidente debe aportar al Servicio de Inspección en Plataforma los datos que le sean solicitados.
- A.9.5.** En caso de que se detecte alguna maleta o bulto abandonado, se comunicará inmediatamente al CENTRO DE COORDINACIÓN.

- A.9.6.** En caso de que se detecte algún objeto abandonado o dañado con etiquetado correspondiente a Mercancía Peligrosa, deberá:
- Mantenerse a distancia, advirtiendo a las personas que estén en las proximidades y proteger la zona con los medios de los que disponga.
 - Informar urgentemente al CENTRO DE COORDINACIÓN,
 - Esperar la llegada del SEI y/o Servicio de Inspección en Plataforma y/o de los Servicios de emergencias y cumplir sus instrucciones cuando pongan en marcha los correspondientes procedimientos de emergencia.

Etiquetas de la OACI para mercancías peligrosas

Etiquetas de riesgo primario

Clase 1 - Explosivos

1.1
1

1.2
1

1.3C
1

1.4
1

1.5
D
1

1.6
N
1

División 1.3
Grupo de Compatibilidad C

División 1.3
Grupo de Compatibilidad C

El grupo de compatibilidad de un explosivo determina si es apropiado para cargarlo junto con otros explosivos o con otras clases de mercancías peligrosas.

Clase 2

2
División 2.1
Gas inflamable

2
División 2.1
Gas inflamable

2
División 2.1
Gas inflamable

Etiquetas de la OACI para mercancías peligrosas

Etiquetas de riesgo primario

Clase 3



Líquido inflamable

Clase 4



División 4.1
Sólido inflamable



División 4.2
Sustancia que presenta riesgo
de combustión espontánea



División 4.3
Sustancia que en contacto con
el agua emite gas inflamable

Clase 5



División 5.1
Sustancia comburentes



División 5.2
Peróxido orgánico

Clase 6



División 6.1
Sustancia tóxica
Grupos de embalaje I y II



División 6.1
Sustancia tóxica
Grupos de embalaje III



División 6.1
Sustancia infecciosa

Clase 7



Material radioactivo
Categoría I



Material radioactivo
Categoría II



Material radioactivo
Categoría III

Etiquetas de la OACI para mercancías peligrosas

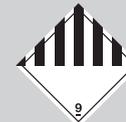
Etiquetas de riesgo primario

Clase 8

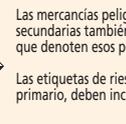


Sustancia corrosiva

Clase 9

Mercancías
peligrosas varias

Etiquetas de riesgo secundario



Las mercancías peligrosas que poseen propiedades peligrosas secundarias también deben llevar etiquetas de riesgo secundario que denoten esos peligros.

Las etiquetas de riesgo secundario, al igual que las de riesgo primario, deben incluir la Clase o número de División.

Etiquetas de manipulación

Tamaño mínimo: 120x111 mm



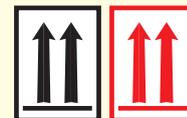
Exclusivamente en
aeronaves de carga

Tamaño mínimo: 110x90 mm



Material magnetizado

Tamaño mínimo: 74x105 mm



Posición del bulto

El orden numérico de las clases no implica un grado relativo de riesgo. En la mayoría de las clases existen sustancias cuyo transporte por vía aérea está prohibido o restringido exclusivamente a las aeronaves de carga. Para mayor información ver las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea de la OACI*.

Para información completa sobre las etiquetas de clase de riesgo y de manipulación para mercancías peligrosas véase la edición actual de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea de la OACI*.

- | | | | |
|----------------|--|-----------------|--|
| A.10.1. | Las pasarelas de embarque/desembarque deberán ser manejadas exclusivamente por personal autorizado. | A.10.8. | Está prohibida la circulación de vehículos bajo el túnel telescópico de la pasarela. |
| A.10.2. | Durante la operación de la pasarela sólo podrá permanecer en el interior su operador. | | Se deben extremar al máximo las precauciones en la circulación a pie en las proximidades del túnel telescópico de la pasarela. |
| A.10.3. | No deberán obstruirse los movimientos de la pasarela, en especial su trayectoria de conexión / desconexión. | A.10.9. | A la salida de la aeronave, no se retirarán calzos hasta que la pasarela haya sido situada en su posición de reposo con las luces intermitentes apagadas o hasta que el push-back esté enganchado y frenado. |
| A.10.4. | Cuando una aeronave se esté acercando a una posición de estacionamiento que disponga de pasarela de embarque/desembarque, ésta deberá situarse en una posición que no suponga obstáculo para la entrada de la aeronave. | A.10.10. | En posiciones que dispongan de sistema visual de guía de atraque, no podrá circularse por delante del sistema mientras esté activado, para evitar lecturas erróneas. |
| A.10.5. | <p>La conexión de la pasarela con la aeronave no podrá realizarse hasta que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La aeronave esté detenida. - Los motores estén apagados. - Las luces anticollisión del avión estén apagadas y - Los calzos estén colocados. | | |
| A.10.6. | No se permitirá el desembarque de pasajeros a través de la pasarela hasta que no esté activado el sensor automático de movimiento vertical. | | |
| A.10.7. | <p>La zona de servidumbre de la pasarela estará definida mediante una línea de área de prohibición de aparcamiento (NPL) que delimitará en su interior una zona totalmente prohibida para el estacionamiento y parada de equipos (NPA).</p> <p>Cuando la pasarela esté en movimiento (luces intermitentes encendidas) no se podrá circular en ese área.</p> | | |

B.1.1.

Para acceder al interior del recinto aeroportuario (zona restringida) es necesario disponer de una Autorización de Acceso de Vehículo, que suministrará la Dirección del Aeropuerto previa comprobación pertinente de la necesidad de acceso.

Dicha autorización deberá llevarse en sitio visible durante todo el tiempo que se permanezca en la zona restringida del recinto aeroportuario.

La Autorización de Acceso de Vehículos no exime a los ocupantes del mismo de poseer la correspondiente Acreditación Personal que permite el acceso a la zona restringida del recinto aeroportuario.

B.1.2.

Para que a un vehículo se le pueda expedir una Autorización de Acceso permanente a zonas restringidas, debe pertenecer o estar alquilado a:

- Departamentos de la Administración del Estado.
- Agente de Asistencia en tierra.
- Compañía Aérea.
- Empresas de servicio con actividad en el Aeropuerto.
- Personal del Aeropuerto o de otros departamentos de la Administración

En todos los casos se justificará la necesidad del acceso ante la Dirección del Aeropuerto.

B.1.3.

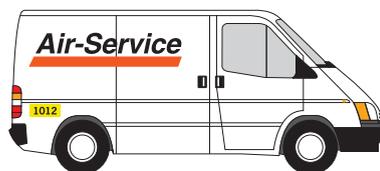
El trámite a seguir será el que en cada momento determine la Dirección del Aeropuerto.

B.1.4.

Los modelos de autorizaciones y tipos de las mismas serán igualmente determinados por la Dirección del Aeropuerto.

B.2.1.

Todos los vehículos que circulen por el interior del recinto aeroportuario deberán ser perfectamente identificables por los Servicios de Inspección en Plataforma y de Seguridad, llevando como mínimo un anagrama de la empresa en los laterales del vehículo, aparte de las exigencias de Seguridad Aeroportuaria.



La Dirección del Aeropuerto establecerá las características y dimensiones mínimas del anagrama así como la obligación de señalar el techo del vehículo con el número de identificación del mismo, si lo considera conveniente. Estos anagramas serán fijos salvo autorización expresa de la Dirección del Aeropuerto.

B.2.2.

Se exceptúan de la norma anterior aquellos vehículos que accedan ocasionalmente al recinto, en cuyo caso deberán ser guiados por un vehículo autorizado por la dirección del Aeropuerto, así como a los vehículos de las Fuerzas de Seguridad del Estado, y a otros que la Dirección del Aeropuerto considere conveniente.

B.2.3.

Los vehículos, en su posición más baja, es decir en orden de marcha, deben cumplir las siguientes exigencias técnicas:

- anchura máxima: 3'50 m.
- altura máxima: 3'50 m.
- longitud máxima de vehículo con remolque: 21'00 m.
- radio de giro máximo: 18'00 m.

En el supuesto de vehículos concretos que superen las características físicas indicadas, la Dirección del Aeropuerto podrá autorizar su acceso al interior del recinto aeroportuario limitando, si fuera preciso, las vías de servicio a utilizar.

B.2.4.



La Dirección del Aeropuerto, de acuerdo a la configuración del mismo, podrá eximir del cumplimiento de las Normas B.2.1. y B.2.3 en vías de servicio adyacentes a la plataforma que se encuentren físicamente separadas de la misma y cuando así lo estime conveniente; en dichas vías deberá señalizarse esta circunstancia.

B.2.5.

Los vehículos que accedan y permanezcan en el área restringida del recinto aeroportuario y los equipos que establezca la Dirección del Aeropuerto, deberán disponer obligatoriamente de los equipos mínimos de extinción de incendios establecidos por dicha Dirección.

B.2.6.

Debe acreditarse la superación de la I.T.V., si la antigüedad del vehículo o remolque así lo exige. Aquellos vehículos que estén exentos de realizar la I.T.V., deben cumplir con las condiciones mínimas de seguridad requeridas por la legislación vigente.

La Dirección del Aeropuerto podrá exigir la superación de una revisión periódica que incida en los mismos aspectos que la I.T.V. y/o en otras exigencias para la actividad autorizada.

B.2.7.

Independientemente de lo indicado en el punto anterior, la empresa propietaria de un vehículo o equipo es responsable del perfecto estado del mismo, debiendo vigilar en especial la existencia de fugas de líquidos o grasas que puedan producir deterioros o suciedades en el pavimento.

Los vehículos que presenten cualquier anomalía, incluidas las mencionadas en el párrafo anterior, deberán ser retirados de inmediato.

B.2.8.

El seguro del vehículo debe especificar que cubre los riesgos por daños producidos en el interior del recinto aeroportuario, por el valor que el aeropuerto determine, siendo el propietario responsable de su actualización.

B.2.9.

Las respectivas Direcciones de Aeropuertos definirán localmente los departamentos del Aeropuerto en los cuales el propietario de un vehículo debe documentar la actualización de las revisiones técnicas de los vehículos y de cobertura de su seguro.

B.2.10.

Los vehículos para el suministro de combustible de aviación deberán estar contruidos de acuerdo con los estándares internacionales utilizados por las Cías suministradoras. Adicionalmente, aquellos fabricados con posterioridad al 1 de enero de 2008, dispondrán de un certificado de cumplimiento de la norma EN 12312-5. Todos los vehículos para suministro de combustible de aviación estarán sometidos a inspecciones periódicas específicas que garantizan el mantenimiento de las exigencias de seguridad.

Otros vehículos que circulen por el interior del recinto aeroportuario transportando mercancías peligrosas, deberán poseer y tener en vigor el certificado ADR.

- C.1.1.** El término "conductor" se refiere a cualquier persona que maneja un vehículo ó equipo autopropulsado, independientemente de que su categoría laboral en su empresa sea ó no ésta.
- C.1.2.** Todo conductor que opere dentro de la zona restringida del recinto aeroportuario, deberá disponer de:
- 1- Acreditación Personal que permita el acceso a la plataforma.
 - 2- Permiso de Conducción de la Jefatura de Tráfico de categoría B o superior en vigor y
 - 3- Permiso de Conducción en Plataforma (PCP)
- Además si el conductor transporta combustible ú otra mercancía peligrosa, en el volumen y condiciones establecidas en la normativa ADR, deberá estar en posesión y tener en vigor el carné ADR que le habilita para el transporte de mercancías peligrosas, en la clase correspondiente.
- Cualquier adaptación, restricción o limitación incluida en el Permiso de Conducción del conductor será de aplicación en relación con el Permiso de Conducción en Plataforma.
- C.1.3.** Adicionalmente, para poder conducir y/o utilizar frecuencias aeronáuticas en el Área de Maniobras, se deberá disponer de la correspondiente formación y de la autorización de la Dirección del Aeropuerto.
- Dicha autorización se indicará en el PCP.
- C.1.4.** El Permiso de Conducción en Plataforma (PCP) es un carné personal e intransferible, facilitado por la Dirección del Aeropuerto.
- El PCP consta de 25 puntos, que en caso de incumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma por parte del conductor, se irán detrayendo según corresponda, de acuerdo con lo recogido en el artículo D.2.1. de esta normativa.
- C.1.5.** El Permiso de Conducción en Plataforma se establece como obligatorio en todos los Aeropuertos Españoles.
- En los Aeropuertos de Barcelona, Gran Canaria, Madrid/Barajas, Málaga, Palma de Mallorca y Tenerife/Sur es obligatoria la superación previa de una prueba para obtener el PCP y en el resto de los Aeropuertos deberá establecerse como obligatoria antes del 31 de diciembre de 2006.
- Esta prueba consistirá en la superación de un examen sobre:
- 1- Conocimiento de la Normativa de Seguridad En Plataforma.
 - 2- Conocimiento de la configuración, señalización y características de la plataforma cuando así lo determine la Dirección del Aeropuerto.
- Adicionalmente, para poder conducir y/o utilizar frecuencias aeronáuticas en el Área de Maniobras, se deberá superar una prueba sobre:
- 3- Conocimiento sobre la utilización de frecuencias aeronáuticas.
 - 4- Conocimiento de la configuración, señalización y características del Área de Maniobras.
- Ambas pruebas podrán realizarse conjuntamente y el número de veces que un aspirante puede examinarse y el periodo mínimo de tiempo entre pruebas será determinado por la Dirección del Aeropuerto.
- C.1.6.** **Con la expedición de Permisos de Conducción en Plataforma, Aena no asume ninguna responsabilidad pues se refiere estrictamente a la comprobación del conocimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma y otros procedimientos pertinentes.**

- C.1.7.** La vigencia del Permiso de Conducción en Plataforma vendrá limitada por el vencimiento de la más temprana de las siguientes fechas:
- fecha de caducidad del permiso de conducción oficial,
 - fecha de extinción del contrato de trabajo,
 - fecha de fin de concesión de la empresa
 - fecha de caducidad del Certificado de Aptitud emitido de acuerdo al artículo C.2.2 o
 - fecha de caducidad de la Acreditación Personal, cuando así lo determine la Dirección del Aeropuerto.
- Es obligatorio poseer toda la documentación citada en este artículo en vigor, para mantener el PCP.
- C.1.8.** El Permiso de Conducción en Plataforma sólo es válido para el Aeropuerto donde se ha expedido, salvo que la Dirección del Aeropuerto admita expresamente el correspondiente a otro/s Aeropuerto/s, según las condiciones locales.
- C.1.9.** La Dirección del Aeropuerto podrá autorizar, en casos excepcionales, la circulación de conductores sin PCP, estableciendo un procedimiento simplificado de forma que no se perjudique la operación y se garantice el cumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma.
- C.1.10.** Está prohibido conducir vehículos en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario si no se porta PCP.
- En caso de pérdida u olvido del PCP, se comunicará de inmediato a la dependencia emisora del documento.
- C.1.11.** La empresa se responsabilizará de la devolución del Permiso de Conducción en Plataforma cuando la actividad del trabajador no consista ya en la conducción de vehículos, se vea privado provisional o definitivamente del Permiso de Conducción Oficial o de la Acreditación Personal que le permite el acceso a la plataforma o se haya llegado al fin de su contrato de trabajo o de la concesión contractual de la empresa con Aena.
- C.1.12.** Si durante un año una persona poseedora del PCP no realiza ninguna actividad que consista en la conducción de vehículos, ésta deberá superar de nuevo las pruebas para la obtención del mismo.

C.2.1.

Todo conductor que opere dentro del recinto aeroportuario deberá conocer perfectamente:

- La Normativa de Seguridad en Plataforma
- La configuración y señalización de la plataforma.
- El funcionamiento y características de su vehículo.

Si accede al Área de Maniobras:

- Los procedimientos y términos radiotelefónicos
- La configuración y señalización del Área de Maniobras.

Cada empresa es responsable de que su personal se encuentre instruido en los puntos anteriores.

C.2.2.

Las empresas y agentes que operan en el interior del recinto aeroportuario deberán entregar a la Dirección del Aeropuerto con la solicitud del PCP el Certificado de Aptitud de su personal, donde se especifican los tipos de vehículos que la empresa autorizada a conducir al titular del mismo y en los casos que se solicite específicamente el PCP para conducir en el Área de Maniobras, certificación de que posee la Formación Básica para Conducir en el Área de Maniobras y/o Utilización de Frecuencias Aeronáuticas.

La Dirección del Aeropuerto se reserva el derecho de solicitar el Plan de Instrucción en el manejo de vehículos en plataforma y de la formación para operar en el área de maniobras y de examinar al solicitante o requerir su asistencia a cursos informativos de refresco sobre lo indicado en el punto C.2.1; dicho derecho podrá ser ejercido en cualquier momento ante dudas razonables de su instrucción.

C.2.3.

Siempre que la Dirección del Aeropuerto no determine lo contrario, la persona que antes del 31 de diciembre de 2006 conduzca en el Área de Maniobras y/o utilice las frecuencias aeronáuticas, y posea el Permiso de Conducción en Plataforma en vigor, automáticamente se le expedirá el PCP con la correspondiente marcación para poder conducir en el Área de Maniobras y utilizar las frecuencias aeronáuticas, siendo obligatoria la solicitud en el plazo que fije la Dirección del Aeropuerto.

C.2.4.

Cada conductor debe llevar permanentemente, en buen estado y legible, y en sitio visible, su Permiso de Conducción en Plataforma y su Acreditación Personal, estando obligado a mostrarlo al personal de Inspección de Plataforma o a Seguridad Aeroportuaria cuando le sea solicitado. Alternativamente la Dirección del Aeropuerto podrá realizar en la Acreditación Personal una marcación indicativa de la posesión del Permiso (PCP).

En caso de que el PCP no se encuentre en buen estado o legible, se deberá renovar en un plazo de 72 horas, procediéndose a su penalización en caso contrario.



- D.1.1.** Sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Aviación Civil y de las que correspondan a las Fuerzas de Seguridad del Estado en lo referente a Seguridad Ciudadana, la vigilancia del cumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma se atribuye por el Aeropuerto al Servicio de Inspección de Plataforma.
- La Dirección del Aeropuerto podrá habilitar para este cometido a los servicios de Seguridad Aeroportuaria.
- D.1.2.** Los servicios citados en el punto anterior están autorizados, dentro de sus competencias, a llevar a cabo motivadamente controles a personas y vehículos dentro del área restringida del recinto aeroportuario.
- Se entiende como motivación el hecho de incumplir la Normativa, verse involucrado en un accidente o no llevar en sitio visible la Acreditación Personal o la Autorización de Acceso de Vehículo.
- D.1.3.** No obstante lo indicado en el punto D.1.2, la Dirección del Aeropuerto podrá, cuando lo estime conveniente, establecer controles de identificación de personal y de posesión del Permiso de Conducción en Plataforma; en los puestos de acceso de vehículos a plataforma dichos controles serán permanentes.
- D.1.4.** **Las instrucciones de los servicios citados son de obligado cumplimiento, estando facultados para impedir la circulación a aquellos conductores que, por su comportamiento en el tráfico, supongan un peligro evidente, dando parte de inmediato a la empresa propietaria del vehículo.**
- D.1.5.** El Servicio de Inspección de Plataforma está facultado para extender por escrito las correspondientes notificaciones de incumplimiento de la Normativa que deberán ser comunicadas a las empresas por la Dirección del Aeropuerto.
- D.1.6.** Cualquier persona podrá denunciar a la Dirección del Aeropuerto, aportando pruebas, incumplimientos concretos de la Normativa de Seguridad en Plataforma.

D.2.1. Los incumplimientos de la Normativa de Seguridad en Plataforma supondrán una acumulación de puntos negativos que podrá implicar la retirada provisional o definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma; a tal efecto, estos incumplimientos se catalogan en leves (1 punto) , graves (3 puntos) y los contemplados en el apartado D3 (penalizaciones específicas).

D.2.2. Se consideran graves, los incumplimientos de los siguientes artículos:

Capítulo	Artículos
A1	A.1.5
A2	A.2.1, A.2.2, A.2.3, A.2.4, A.2.5, A.2.7, A.2.12, A.2.15, A.2.16, A.2.18, A.2.22, A.2.24
A3	A.3.1 (en sus apartados, 1º, 2º y 3º), A.3.3
A4	A.4.1, A.4.2, A.4.6, A.4.8 (en caso de parar / estacionar en vías de servicio que crucen el área de rodaje de aeronaves)
A5	A.5.1, A.5.2, A.5.3, A.5.7
A6	A.6.2, A.6.4
A7	A.7.2, A.7.5
A8	A.8.1, A.8.2
A9	A.9.1
A10	A.10.3, A.10.5, A.10.7
B2	B.2.1, B.2.8
C1	C.1.6
C2	C.2.1, C.2.4
D1	D.1.4

El incumplimiento de los restantes artículos tendrá la consideración de leve, exceptuando los incluidos en el capítulo D.3.

D.2.3. La Dirección del Aeropuerto notificará por escrito el incumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma cometido a la empresa a la cual pertenece el denunciado, pudiendo ambos realizar cuantas alegaciones estime pertinentes, siempre individualmente a cada denuncia.

D.2.4. A la vista de las alegaciones se notificará el archivo de las actuaciones o la imposición de la penalización, comunicando la fecha del incumplimiento, la norma infringida y la puntuación (1 o 3) que proceda.

De acuerdo a la puntuación negativa acumulada, se actuará de la siguiente manera:

- A) Cuando se acumulen 10 puntos, se procederá a la suspensión del Permiso de Conducción en Plataforma.
- B) Cuando se acumulen 15 puntos, se procederá a la retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma.
- C) Cuando se acumulen 25 puntos, se procederá a la retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma.
- D) Los puntos negativos acumulados prescribirán cuando haya transcurrido un año de actividad sin ningún nuevo incumplimiento desde la fecha del último incumplimiento cometido.

D.2.5. Si se detecta que el conductor de un vehículo no lleva consigo el Permiso de Conducción en Plataforma y en cualquier caso en el que se demande y no se presente, se procederá a estacionar el vehículo en una zona autorizada y a verificar el estado del Permiso de Conducción en Plataforma y a la aplicación de la Normativa de Seguridad en Plataforma según proceda.

Art.	Sin PCP	Con PCP
D.3.1.	En los casos de incumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma cometidas por personas que no posean el Permiso de Conducción en Plataforma, sin perjuicio de la aplicación del artículo D.3.2 de esta normativa, se procederá a:	<p>La primera y la segunda vez: Apercibimiento y notificación a la empresa.</p> <p>La tercera vez: Retirada durante una semana de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p> <p>La cuarta: Retirada durante un mes de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma,</p> <p>Y si se repitiera otra vez: Retirada definitiva.</p>
D.3.2.	Si se detecta que el conductor de un vehículo no dispone de Permiso de Conducción en Plataforma, éste deberá estacionar el vehículo en una zona autorizada, dándose notificación del hecho a la empresa propietaria y procediéndose a:	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma</p>
D.3.3.	En el caso de que se detecte un conductor cuyo PCP esté emitido por otra empresa diferente a la que en ese momento está prestando servicio o no está habilitado por su empresa de acuerdo a su certificado de aptitud (C.2.2).	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma.</p>
D.3.4.	En el caso de que se detecte un conductor cuyo PCP esté caducado, se penalizará al conductor:	<p>La primera vez: Apercibimiento y notificación a la empresa.</p> <p>Las siguientes: Suspensión del Permiso de Conducción en Plataforma y retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p>

Art.	Sin PCP	Con PCP	
D.3.5.	Si se detecta que un conductor utiliza el PCP de otra persona, se penalizará al conductor con:	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma</p>	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma.</p>
D.3.6.	Si se detecta que un conductor cede el PCP a otra persona, se penalizará a la persona que cede el PCP con:		<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma.</p>
D.3.7.	En casos en que una persona pueda representar un peligro por consumo o presunta influencia de alcohol o drogas, el Servicio de Inspección de Plataforma impedirá que éste permanezca, y en su caso conduzca, en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario. De probarse la influencia citada, se procederá a:	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes.</p> <p>La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>
	NOTA: La negativa a la realización de las pruebas pertinentes supondrá las mismas consecuencias que si es probada la citada influencia.		

Art.	Sin PCP	Con PCP	
D.3.8.	<p>El incumplimiento del artículo A.1.5 (comportamiento negligente o temerario) así como a normas que impliquen consecuencias para personas, daños a instalaciones aeroportuarias, equipos, aeronaves, o que provoquen riesgos potenciales a la operación aeroportuaria, llevarán implícitas de por sí:</p>	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes. La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes. La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>
D.3.9.	<p>En caso de incumplimientos graves cometidos en situaciones de aplicación de Procedimientos de Visibilidad Reducida o en el interior del Área de Maniobras, la Dirección del Aeropuerto procederá a:</p>	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes. La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes. La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>
D.3.10	<p>La reiteración de incumplimientos graves se penalizará con:</p> <p>NOTA: Se entiende por reiteración: cometer este tipo de incumplimientos tres o más veces en el periodo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión del primer incumplimiento.</p>	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes. La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes. La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma</p>

Art.	Sin PCP	Con PCP	
D.3.11	<p>La no observancia de las instrucciones de los servicios de inspección de plataforma conllevará:</p>	<p>La primera vez: retirada durante un mes de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma. La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes. La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma</p>
D.3.12	<p>El uso sin autorización de las frecuencias aeronáuticas conllevará:</p>	<p>La primera vez: Retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes. La segunda vez: Retirada definitiva de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma.</p>	<p>La primera vez: Retirada provisional del Permiso de Conducción en Plataforma y retirada de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma durante un mes. La segunda vez: Retirada definitiva del Permiso de Conducción en Plataforma y de la Acreditación Personal que permite el acceso a plataforma</p>
D.3.13	<p>EL uso incorrecto y reiterado de las frecuencias aeronáuticas conllevará:</p>	<p>Retirada de la autorización para la utilización de frecuencias aeronáuticas hasta que supere de nuevo la prueba correspondiente y la prohibición de entrar al Área de Maniobras si así lo determina la Dirección del Aeropuerto.</p>	

- D.4.1.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso de vehículos especificadas en B2 implicará la retirada de la autorización de acceso de vehículos y la salida inmediata del vehículo del recinto hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones de acceso.
- D.4.2.** Se considerará como incumplimiento de las condiciones de acceso el hecho de que se acceda a la plataforma por un punto no especificado como acceso o reservado a determinado tipo de vehículos; en estos casos podrá procederse a la retirada provisional (durante un mes) o definitiva de la Autorización de Acceso del vehículo, independientemente de la penalización que Seguridad Aeroportuaria pueda imponer al conductor.